PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 514-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 16 de Noviembre de 2012.- Las 09h30.- **VISTOS.-** Mediante oficio No. 329-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° **514-2011-TCE**; en diez (10) fojas, que contiene el Acta Especial de Sorteo de Causas de veinte y seis de junio de dos mil doce, una boleta informativa y parte policial de cuyo contenido se presume que el ciudadano **GALO ASAEL SANTANA ZAMBRANO,** con cédula de ciudadanía N° 130843958-5, puede encontrarse incurso en la infracción electoral prevista en el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia: "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho presuntamente ocurrido en la parroquia Rocafuerte y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, el día jueves 5 de mayo de 2011, a las 18H15, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral en vista de lo cual se dispone: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la ley electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los Jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley, se ha radicado la competencia de la causa en este despacho, por lo que tomo conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al ciudadano, GALO ASAEL SANTANA ZAMBRANO, en el Sitio El Tambo del Cantón Tosagua, provincia de Manabí, para la práctica de esta diligencia remítase el despacho suficiente a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que el personal de citadores realice la correspondiente citación; de no ser posible la práctica de esta diligencia, previa razón actuarial, se citará por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí. A fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asignará un Defensor Público, para tal designación envíese atento oficio a la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. **CUARTO.-** Señálese para el día **viernes 14 de diciembre de 2012, a las 11h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia del presunto infractor a quien de no comparecer se lo juzgará en rebeldía; la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle 15 de abril y Teodoro Wolf (frente a la terminal terrestre) de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, para lo cual envíese atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que se presten las facilidades del caso. **QUINTO.-** Hágase conocer esta providencia al **señor Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas, para**

que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, debiendo oficiarse a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se garantice el desplazamiento y comparecencia del mencionado Oficial de Policía. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. Actúe en calidad de Secretario Relator el Dr. Manuel López Ortiz. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f)** Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR